

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IX

Caracas, viernes 11 de junio de 2021

Número 42.147

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.528, mediante el cual se prorroga por un lapso de treinta (30) días el plazo otorgado a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para efectuar la transferencia del ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de libertad, ordenado en el Decreto Presidencial N° 4.510 de fecha 12 de mayo de 2021.

Decreto N° 4.529, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES).

Decreto N° 4.530, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Augusto Leal Tellería, como Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en calidad de encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Instituto Marca País

Acta Fundacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se dispone adoptar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), como sistema integrado de facilitación del comercio exterior del País, que permitirá agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a los procesos relacionados con esta materia, la cual contará con la participación concurrente y coordinada de los órganos y entes de la Administración Pública vinculados a esta actividad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Nacional de Universidades
CNU

Acuerdos mediante los cuales se acredita a las Universidades que en ellas se señalan, los Programas de Doctorados que en ellas se indican.

Acuerdo mediante el cual se renueva la acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellos Chacín (URBE), del Programa de "Doctorado en Ciencias Gerenciales".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas
IVIC

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para el ejercicio económico 2021; y se designa al ciudadano Garcés González Rhonald Luciano, en su carácter de Gerente de Gestión Administrativa, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, de este Instituto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.528

11 de junio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 4.510 de fecha 12 de mayo de 2021, se ordenó a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, transferir al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario el ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos que permitan adaptar la estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es compromiso del Estado cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Se prorroga por un lapso de treinta (30) días el plazo otorgado a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para efectuar la transferencia del ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de libertad, ordenado en el Decreto Presidencial N° 4.510 de fecha 12 de mayo de 2021.

Artículo 2º. La Vicepresidenta Ejecutiva, el Ministro del Poder Popular para la Defensa y las Ministras del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para el Servicio Penitenciario quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para
la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.529

11 de junio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro los Miembros Principales y Suplentes del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, con las competencias inherentes a dichos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

PRESIDENTA	
ZITA MARLENE DE ANDRADE DE SOUSA	V-14.122.404
MIEMBROS PRINCIPALES	
SUSEJ DEL VALLE VERA RODRIGUEZ	V-12.960.245
BRUNILDA JENISE ARISMENDI SÁNCHEZ	V-10.381.406
MARIANELA DE LA CARIDAD VARGAS JAIMES	V-6.970.201
EDGAR PAULINO MORÁN	V-10.544.271
JESSICA MAYERLING GUERRA LORANT	V-21.015.767
GLINELYDE DEL CARMEN ALFONZO LEEN	V-10.791.865
MIEMBROS SUPLENTE	
WINNA MARGARITA VALLENILLA HAZELL	V-10.333.046
ANTONIO JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA	V- 3.154.594
CARLOS EDUARDO LUENGO MENONI	V- 6.130.424
PIERINA DEL CARMEN ROJAS VILLEGAS	V-17.144.710
ENEIDA JOSEFINA DURÁN DE ZAMBRANO	V-5.415.246
LISSETTE ANIUSHKA BECERRA BLOISE	V-7.927.257

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura, queda encargado de la juramentación de las referidas ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Decreto N° 4.530

11 de junio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.685, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA

Viernes (4) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

211° y 162°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **NADIA GIOVANNA MIGNOGNA TORO** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 107862; identificado con el Número 240.2021.2.655, de fecha 04/06/2021. Presentado para su registro por **HECTOR JOSE SILVA HERNANDEZ**, CÉDULA N° V-15.644.126. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **DANIFER NIRIBELL SOLER PALMA** y **YORMAN ADONAI BELLO RODRIGUEZ** con CÉDULA N° V-14.036.093 y CÉDULA N° V-18.029.339. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. **GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO**, con CÉDULA N° V-13.676.523 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **HECTOR JOSE SILVA HERNANDEZ**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° V-15.644.126. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 1747, 1748, 1749 y 1750 y folios 9049-9049, 9050-9050, 9051-9051 y 9052-9052 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 5 folio(s) 13 del (de los) Tomo(s) 9 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:48 a.m.

El Otorgante:



Los Testigos:

Registradora Pública Suplente
Gabriela AristimuñoACTA FUNDACIONAL
FUNDACIÓN INSTITUTO MARCA PAÍS

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA, instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Vicepresidencia de la República, creado mediante Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.583 Extraordinario, de fecha 12 de octubre de 2020, representado en este acto por el ciudadano **HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V-15.644.126, actuando en su carácter de **PRESIDENTE**, en calidad de **ENCARGADO**, designación que consta en el Decreto N° 4.362 de fecha 3 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.999 de la misma fecha, conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.427 de fecha 29 de enero de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.058 de la misma fecha, procede a constituir como en efecto se constituye una Fundación la cual se registrará por las regulaciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables y por el Acta Constitutiva que ha sido redactada con suficiente amplitud, para que sirva de Estatutos fundacionales de la misma:

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA,
DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. La Fundación se denominará **INSTITUTO MARCA PAÍS**, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Centro Internacional de Inversión Productiva.

CLÁUSULA SEGUNDA. La Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA. La duración de la Fundación será de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por períodos iguales o superiores, por decisión del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO

CLÁUSULA CUARTA. La Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, tiene por objeto el fortalecimiento y ejecución de las políticas, actividades, acciones, planes y programas especiales implementados por el Ejecutivo Nacional en el uso y la promoción de la Marca País, a través de los diferentes sectores de la economía nacional tales como: El turismo, cultura, comercio exterior, inversiones entre otros, para así posicionar nuestro país en el mundo contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA QUINTA. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, ejercerá las siguientes actividades:

1. Garantizar la ejecución de las políticas, planes y programas especiales, en el uso y la promoción de la Marca País en beneficio de la economía nacional y de la población venezolana.
2. Fortalecer el sentido de pertenencia de la sociedad venezolana en el uso y la promoción de la Marca País, de forma de asegurar el ejercicio universal de los derechos sociales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Dar seguimiento y control a la ejecución de las políticas, actividades, acciones, planes y programas especiales en el uso y la promoción de la Marca País a fin incentivar a los sectores públicos y privados de la economía nacional para generar una identidad propia frente a los mercados internacionales.
4. Proyectar, difundir y desarrollar las políticas, actividades, acciones, planes y programas especiales destinados a proteger el uso y la promoción de la Marca País.
5. Generar valor de origen a los productos y servicios nacionales en los mercados globales, incentivando el uso y la promoción de la Marca País.
6. Articular la incorporación de los órganos y entes del sector público y privado en el cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación.
7. Empezar la creación de una estructura que permita la correcta administración, seguimiento y control de fondos que le sean asignados tanto por instituciones públicas o privadas.
8. Estructurar y coordinar la acción del Estado para la formulación y ejecución de políticas, actividades, acciones, planes y programas especiales destinados al uso y la promoción de la Marca País.
9. Dirigir, impulsar y ejecutar las actividades orientadas a la recaudación de fondos para el financiamiento de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto de la Fundación.
10. Las demás funciones que le señale la normativa vigente.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SEXTA. El patrimonio de la Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, estará constituido por:

1. Los aportes que le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la

legislación en materia de administración financiera del sector público.

2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la Fundación estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

CLÁUSULA OCTAVA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a la normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL ESTATUTARIO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA NOVENA: El Centro Internacional de Inversión Productiva actuará como órgano de adscripción y ejercerá las funciones de control, conforme a lo previsto en la Ley que rige la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Centro Internacional de Inversión Productiva, como órgano de adscripción de la Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la supervisión de la Fundación con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para la cual fue constituida.
2. Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Aprobar el presupuesto de la Fundación, con el propósito de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.
4. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación durante el primer trimestre de cada año, la memoria y cuenta anual de la Fundación.

5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, siguiendo los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación las suplirá la persona que ésta designe y en caso de ausencia absoluta, por la persona que a tales efectos designe la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El Consejo Directivo establecerá los lineamientos generales y específicos de la política a seguir por la Fundación, procurando ajustarlos al logro de los objetivos planteados en el Decreto Constituyente que crea el Centro Internacional de Inversión Productiva de forma de darle mayor operatividad a las políticas, actividades, acciones, planes y programas especiales implementados en el uso y la promoción de la Marca País, a través de los diferentes sectores de la economía nacional, colaborando con el desarrollo de los planes que el Ejecutivo Nacional establezca para tal efecto, por órgano del Centro Internacional de Inversión Productiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Administrar el Patrimonio de la Fundación.
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la Fundación y realizar el seguimiento respectivo.
3. Aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, pudiendo crear las unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objetivo de la Fundación.
4. Reformar el Acta Constitutiva de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción, salvo la modificación del objeto y de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autorizó la creación de la Fundación, en cuyo caso, se requerirá la previa aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
5. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Fundación.
6. Establecer los procedimientos generales para la asignación de recursos dirigidos a los planes, proyectos y acciones nacionales, regionales o locales, de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución dictados por el

órgano competente en la materia.

7. Constituir Fideicomisos de inversión o administración, en moneda nacional o extranjera, previa aprobación del órgano de adscripción.
8. Autorizar donaciones, enajenar y gravar bienes o cualquier otro acto administrativo previa autorización del Presidente o Presidenta de la Fundación.
9. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, conforme a la normativa legal vigente.
10. Aprobar la Memoria y Cuenta Anual de la Fundación, para su presentación ante el Presidente o Presidenta del Centro Internacional de Inversión Productiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.
11. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Fundación.
12. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Fundación.
13. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación.
14. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de sus intereses.
15. Las demás que establezca esta Acta Constitutiva, el Reglamento Interno y demás normativas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, según las necesidades de la Fundación, o a solicitud de cualquiera de sus miembros por mayoría simple.

Las sesiones serán convocadas por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté presente el Presidente o Presidenta de la Fundación.

De estas reuniones se levantará un Acta, la cual contendrá un resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas, que firmará el Presidente o Presidenta y los miembros del Consejo Directivo que estuvieron presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Para que haya quórum en las reuniones del Consejo Directivo, se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, uno (1) de los cuales deberá ser su Presidente o Presidenta o quien haga sus veces y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Fundación, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y no a voto, correspondiéndole levantar las Actas de la reunión y hacerlas copiar en los Libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:

1. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas establecidas en esta Acta Constitutiva y las decisiones del Consejo Directivo.
2. Ejecutar el presupuesto de la Fundación.
3. Abrir y movilizar cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.
4. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
6. Realizar los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Ejercer la representación legal de la Fundación por sí mismo o por medio de apoderados judiciales y extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Suscribir Fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional o extranjera, previa autorización del Consejo Directivo.
9. Nombrar y remover el personal de la Fundación y fijar su remuneración.
10. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de sus dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones debiendo presentarlo al Consejo Directivo para su consideración.
11. Nombrar y remover al personal de la Fundación y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le componen.
12. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a las que hubiere lugar.
13. Realizar todos los trámites legales para la adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela u otro órgano o ente regulador de adquisición de divisas, para la ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Fundación en materia de su objeto, previa aprobación del órgano de adscripción.
14. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, esta Acta Constitutiva, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo de la Fundación y en general, resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados. En todo caso y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, el Consejo Directivo de la Fundación designará a un Auditor Interino u Auditora Interina, el cual cesará en sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Son atribuciones del Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.

5. Verificar las actas u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
8. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, contará con la organización, el personal y los recursos materiales necesarios para el logro de sus objetivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente o Presidenta de la Fundación podrá contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación, y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, conforme a la normativa legal que rige la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. El funcionamiento de la Oficina de Atención al Ciudadano estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO X DEL EJERCICIO FISCAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. El ejercicio económico empezará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva en el Registro Público correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuenta y se establecerán los Estados Financieros definitivos.

El Presidente o Presidenta de la Fundación presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe anual para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, estará sometido a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del

Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra disposición aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS**, podrá ser disuelta conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido Decreto Ley, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la República por órgano del Centro Internacional de Inversión Productiva, salvo disposición en contrario dictada por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Lo no previsto en esta Acta Fundacional se regirá por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido Decreto Ley, con el Código Civil y con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. Se autoriza al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS MONSALVE PAREDES**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-16.934.940, Inpreabogado N° 141.400, para que proceda a realizar los trámites de registro de esta Acta Constitutiva de la Fundación **INSTITUTO MARCA PAÍS** ante la Oficina de Registro correspondiente y, lo relacionado con su publicación, con la adquisición de los Libros de rigor, su sellado y transcripción, así como solicitar ante el respectivo Registro seis (6) copias certificadas de este documento.


15644126
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 10 de junio de 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN N° 012-2021

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 4.310 de fecha 15 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.965 de esa misma fecha, se modificó la denominación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas atribuyéndole las competencias relativas al comercio exterior del país al Ministerio,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional instruyó el órgano ministerial competente en comercio exterior la implementación de una Ventanilla Única de Comercio Exterior en el país, física y electrónica que permita agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a esta materia,

POR CUANTO

Es necesario, a los fines de agilizar y reimpulsar las exportaciones no tradicionales, se encuentran aquellas referidas a la dispensa, simplificación o supresión de aquellos trámites, procedimientos y requisitos que resulten innecesarios o superfluos para la exportación de bienes no tradicionales, así como la introducción de todas aquellas mejoras en los procesos logísticos que faciliten e incentiven el comercio exterior,

RESUELVE

Naturaleza

Artículo 1. Adoptar el funcionamiento de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, como sistema integrado de facilitación del comercio exterior del País, que permitirá agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a los procesos relacionados con esta materia, la cual contará con la participación concurrente y coordinada de los órganos y entes de la Administración Pública vinculados a esta actividad.

Objeto

Artículo 2. La **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, tendrá como objeto gestionar y recibir los trámites relacionados con la información vinculada a los procedimientos y la permisología requerida en materia de comercio exterior del país, centralizando en un sistema único electrónico integrado, la gestión del tránsito o salida de mercancías del territorio Nacional, la promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras productivas y el desarrollo de las relaciones comerciales y productivas, conforme a la normativa vigente.

Funciones

Artículo 3. La **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)** prestará los siguientes servicios:

- a) Registro y tramitación de diligencias, actuaciones o gestiones dirigidas a cualquiera de los distintos entes y órganos de la Administración Pública en relación con uno o varios trámites.
- b) Suministrar información sobre los requisitos exigidos para cada trámite, las Administraciones que intervienen, su duración aproximada, estado de las tramitaciones y los derechos de las personas en relación con el trámite o servicio en cuestión.
- c) Consolidar los registros de las actividades inherentes a las operaciones de comercio exterior e inversiones, que permitan mantener una información actualizada de todos los trámites de exportación e inversiones.
- d) Implementar mecanismos que permitan realizar pagos en diversas modalidades con ocasión a los servicios prestados, relativos a las autorizaciones, permisos, certificaciones y demás trámites requeridos por los órganos y entes de la Administración Pública.
- e) Tramitación de sugerencias y quejas relativas al funcionamiento de los servicios de la Administración Pública.
- f) Servicios de recepción y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general.

Dirección y Administración

Artículo 4. La coordinación y supervisión de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)** estará a cargo del Viceministerio para el Comercio Exterior y Promoción de Inversiones.

Supresión de Solicitudes de Recaudos para la Exportación

Artículo 5. Los órganos y entes competentes en materia de emisión de permisos, certificados y demás documentos que inciden en los procesos de exportación, deberán tener interconexión a las solicitudes de recaudos para la exportación que correspondan a la actividad productiva de las personas naturales y jurídicas solicitantes, debiendo obtenerse a través de la plataforma web la de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Artículo 6. El contenido relacionado con los trámites de los servicios gestionados ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se publicará en el portal institucional del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, al cual se podrá acceder a través del link <http://www.vuce.gob.ve>.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020
G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0004

Años 210°, 161° y 21°

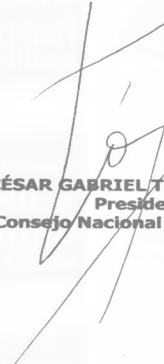
De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter **virtual** N° **01**, Acta N° **552** de fecha **26** de enero de **2021**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42 y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Acreditar a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), el Programa de **"Doctorado en Cultura y Arte para América Latina y El Caribe"**. Sede: Avenida "José Antonio Páez", Instituto Pedagógico de Caracas, Edificio Histórico, piso 1, Oficina 45, Municipio Libertador, Parroquia el Paraíso, Código Postal 1020, Caracas, Distrito Capital. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Cultura y Arte para América Latina y El Caribe.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
 Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0005

Años 210°, 161° y 21°

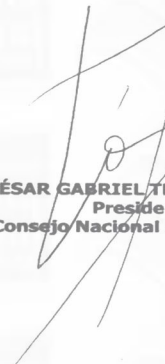
De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

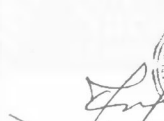
ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad Privada "Dr. Rafael Beloso Chacín" (URBE), el Programa de "Doctorado en Ciencia Tecnológica e Innovación". Sede: Av. Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Urb. El Naranjal, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: cien (100) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Ciencia Tecnológica e Innovación.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
 Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0006

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad Privada "Dr. Rafael Beloso Chacín" (URBE), el Programa de "Doctorado en Ciencias Políticas". Sede: Av. Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Urb. El Naranjal, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: cien (100) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Ciencias Políticas.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,




CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades




MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0015

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellosso Chacín" (URBE), del Programa de "Doctorado en Ciencias Gerenciales". Sede: Av. Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira. Urb. El Naranjal, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: cien (100) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Ciencias Gerenciales.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,




CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades




MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)

Altos de Pipe, 25 de mayo de 2021

211°, 162° y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IVIC 017-2021

El Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; según lo dispuesto en el artículo 15, numerales 2, 6 y 11 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, en virtud de lo aprobado en el Acta de la sesión del Consejo Directivo N° 1676 de fecha 25 de mayo del año 2021 y los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 2.818 del 1 de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad y obligación de la Máxima Autoridad en establecer un sistema de control interno consono con la naturaleza del IVIC.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la máxima autoridad generar un ambiente de control para instaurar un sistema de control interno destinados a garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica. Que le permita procurar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las normas, para la salvaguarda del Patrimonio Público del IVIC.

CONSIDERANDO

Que el control interno debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y

normas formalmente dictadas; así como, por los métodos y procedimiento efectivamente implantados para administrar los recursos, financieros y materiales, asignados al ente y cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos del IVIC.

CONSIDERANDO

Que el control interno administrativo lo conforman las normas, los procedimientos y mecanismos conformado por la estructura para regular los actos de la administración, manejo y disposición del patrimonio público y los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras.

CONSIDERANDO

Que es imperativo crear la estructura financiera para la ejecución del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021, conformado por la Unidad Administradora Central y las Unidades que intervienen en la ejecución de los créditos presupuestarios aprobados por este ejercicio fiscal.

ACUERDAN

Artículo 1.- Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para el ejercicio económico 2021, y designar a los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, delegados previamente para suscribir en los niveles autorizatorios, en los siguientes términos:

Estructura para la ejecución del Gasto del IVIC

1. La Ordenación de Compromisos

Niveles de Ordenación de Compromisos	Delegado en la persona que ocupe el cargo de:
hasta 5.000 UCAU Bienes hasta 10.000 UCAU Servicio hasta 20.000 UCAU Obra	Gerente de Abastecimiento
Total de Créditos Presupuestarios asignados a las partidas de gastos de personal.	Gerente de Gestión Humana (en todo lo inherente a las funciones de esa dependencia)

Estructura para la ejecución financiera del gasto del IVIC

2.- La ordenación de pagos, modalidad firmas conjuntas

Niveles de ordenación de Pagos	Delegado en la persona que ocupe el cargo de:
hasta 5.000 UCAU	- Coordinador de Tesorería; y - Gerente de Gestión Administrativa
De 5001 UCAU hasta 15.000 UCAU	- Gerente de Gestión Administrativa; y - Sub Director o Gerente
De 15.000 UCAU hasta 700.000 UCAU	- Gerente de Gestión Administrativa - Director/Sub Director

Artículo 2.- Designar como **CUENTADANTE** responsable de la Unidad Administradora Central del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), al ciudadano **GARCÉS GONZÁLEZ RHONALD LUCIANO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.473.254, en su carácter de Gerente de Gestión Administrativa quien fue designado mediante nombramiento número 013/2021 de fecha 14 de mayo del 2021, quien será responsable de consolidar y rendir las cuentas del IVIC.

Unidad Administradora	Código de la Unidad Administradora Central	Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Cargo
Oficina de Gestión Administrativa	0694	Garces González Rhonald Luciano	V-17.473.254	Gerente de Gestión Administrativa de IVIC

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de mayo del año 2021.

Comuníquese y Publíquese.

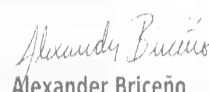
Por el Consejo Directivo


Dr. Eloy Sira Galíndez

Presidente del Consejo Directivo del IVIC.

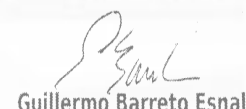
Resolución N° 046 de fecha 23 de junio de 2014

Gaceta Oficial N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014


Alexander Briceño
Subdirector.

Resolución N° 058 de fecha 16 de agosto de 2012

Publicada en Gaceta Oficial N° 39.988, de fecha 17 de agosto de 2012


Guillermo Barreto Esnal
Miembro Principal

Resolución N° 014 de fecha 03 de febrero de 2016

Publicada en Gaceta Oficial N° 40.844, de fecha 05 de febrero de 2016



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IX

Número 42.147

Caracas, viernes 11 de junio de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.